





I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-2020-071-002-A) Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono No. DGIELGCA/026/2025

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La versión pública consta de 25 páginas en las que se clasifica información concerniente a datos personales de terceros, correspondiente al nombre, número de INE y firma; así como secreto industrial, correspondiente a métodos y procesos de producción, insumos.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116, primer y tercer párrafo; Artículo 163, fracciones I y II, de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4, Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

V. Firma del titular del área.

Sergio Zirath Hernández Villaseñor

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA\_08\_2025\_SIPOT\_1T\_2025\_FXXVII, en la sesión celebrada el 22 de abril de 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA 08 2025 SIPOT 1T 2025 F

XXVII.pdf







Oficio No. DGIELGCA/

026/2025

# VERSIÓN PÚBLICA

Ciudad de México, a 2 4 ENE 2025

Referencia: Folios DGGCARET-00042/2501.

Asunto: Acuerdo Resolutivo de Asignación de cuota de importación de hidrofluorocarbonos (HFC).

FRANIA CARRANZA RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD, S.A. DE C.V.
Mitla #270, Interior 201, Colonia Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.
PRESENTE

VISTA la solicitud del trámite SEMARNAT-2020-071-002-A "Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono", con número de folio DGGCARET-00042/2501, recibida el 9 de enero de 2025 en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (ECC-SEMARNAT), y:

#### ----- R E S U L T A N D O ------

- Que la empresa COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD, S.A. DE C.V., en lo sucesivo "LA EMPRESA", ingresó su trámite mediante escrito sin fecha, con constancia de recepción emitida el día 9 de enero de 2025, y se le asignó el folio DGGCARET-00042/2501.
- II. Que la personalidad jurídica como Representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD, S.A. DE C.V.,** de la C. Frania Carranza Rodríguez, se tiene por acreditada tal y como consta en los archivos de esta Dirección General.
- III. Que la C. Frania Carranza Rodríguez, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Mitla #270, Interior 201, Colonia Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, autorizando para tales efectos a los CC. Javier Villanueva Iglesias, Guadalupe Martínez Romero, Fabiola Méndez García, Rosa María Moreno Rodríguez y Daniel González Alvarado con correo electrónico juicios@villanuevaiglesias.com.

Página 1 de 15



2025 La Mujer Indígena Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo en dad de Méxic Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat







Oficio No. DGIELGCA/

026/2025

#### ---CONSIDERANDO-----

- Que esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire es competente para conocer y resolver la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4, 14, 16 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a lo establecido en el Artículo 2, párrafos 1 y 2, inciso b) del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; Artículo 2J:Hidrofluorocarbonos, Artículo 4B: Sistema de licencia, Artículo 5: Situación especial de los países en desarrollo, párrafo 1, párrafo 8 qua, incisos a) y c), y Anexo F; artículos 5o fracciones I y XII, 6° y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 24 y 26, fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 3, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9 fracciones XXIII y XXV, 18, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono fue adoptado en la ciudad de Viena, Austria, el 22 de marzo de 1985, y rubricado en México por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el 1° de abril de 1985, aprobado el 14 de septiembre de 1987 por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1987, mismo que en su artículo 2 Obligaciones Generales, numerales 1 y 2 inciso b), establece:

## "Artículo 2 OBLIGACIONES GENERALES

- 1. Las partes **tomarán las medidas apropiadas**, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y de los protocolos en vigor en que sean parte, **para proteger** la salud humana y **el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono.**
- 2. Con tal fin, las Partes, de conformidad **con los medios de que dispongan** y **en la medida de sus posibilidades:**
- b) Adoptarán las medidas legislativas o administrativas adecuadas y cooperarán en la coordinación de las políticas apropiadas para controlar, limitar, reducir o prevenir las actividades humanas bajo su jurisdicción o control en el caso de que se compruebe que estas actividades tienen o pueden tener efectos adversos como resultado de la modificación o probable modificación de la capa de ozono;"
- III. Que, de acuerdo, con el Artículo 2, numeral 2., inciso b), del Convenio arriba citado, las Partes, de conformidad con los medios de que dispongan y en la medida de sus posibilidades, adoptarán las medidas legislativas o administrativas adecuadas y cooperarán

200 A 2

2025 Año de a Mujer Página **2** de **15** 

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat







Oficio No. DGIELGCA/

026 /2025

en la coordinación de las políticas apropiadas para controlar, limitar, reducir o prevenir las actividades humanas bajo su jurisdicción o control; esto, en caso de que se compruebe que esas actividades ocasionan o pueden tener efectos adversos, como resultado de la modificación o probable modificación de la capa de ozono.

- IV. Que derivado del Convenio de Viena surge el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, en el cual se establecen mecanismos de control para la producción y consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono para los países desarrollados y en desarrollo; y que dicho instrumento fue adoptado en la ciudad de Montreal, Canadá y firmado en México por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el 16 de septiembre de 1987, aprobado por el Senado de la República el 25 de enero de 1988 y cuyo Decreto Promulgatorio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1990.
- V. Que, a su vez, el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobado por el Senado de la República, el 29 de diciembre de 1987, ratificado el 31 de marzo de 1988 y promulgado en México vía Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de febrero de 1990, indica que las Partes signantes del Convenio de Viena preverán medidas que reduzcan el "consumo", concepto que, de conformidad con su Artículo 1: Definiciones, numeral 6, se entiende como: "la producción más las importaciones menos las exportaciones de sustancias controladas".
- VI. Que, con motivo del Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, se insertaron a los textos del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, entre otros, los artículos 2J: Hidrofluorocarbonos y 5, párrafo 8 qua, por lo que de una interpretación armónica de estos instrumentos jurídicos y de la lectura sistemática de estos preceptos jurídicos, en concordancia con el artículo 2, inciso b) del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, se desprende que los Estados Parte del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, suscribieron como parte de las obligaciones, con los medios de que dispongan y en la medida de sus posibilidades, el compromiso de adoptar medidas legislativas y administrativas adecuadas para la reducción gradual del consumo de hidrofluorocarbonos (HFC).



11320, Alcaldía Miguel Hidalgo dadad de Mexico

Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



AS0



Subsecretaría de Regulación Ambiental Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/

- Oue los HFC son sustancias químicas empleadas principalmente como refrigerantes en VII. sistemas de refrigeración y aire acondicionado (RAC) domésticos, comerciales e industriales. También se utilizan como agentes de soplado para la fabricación de espumas de poliuretano, como propelentes de productos en aerosol y extintores de fuego, y como solventes; tienen, en general, características idóneas en sus aplicaciones, con excepción de presentar un alto potencial de calentamiento global (PCG), por lo que contribuyen al cambio climático y, en consecuencia, son regulados por el Protocolo de Montreal a través de su Anexo F.
- VIII. Que, el artículo 5, párrafo 8 qua, inciso a), del Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, dispone a la letra lo siguiente:

## "Artículo 5: Situación especial de los países en desarrollo

8 qua

a) Toda Parte que opere al amparo del párrafo 1 de dicho artículo, con sujeción a cualquier ajuste introducido en las medidas de control del artículo 2J [denominado "Hidrofluorocarbonos"] de conformidad con el párrafo 9 del artículo 2, tendrá derecho a retrasar su cumplimiento con las medidas de control establecidas en los apartados a) al e) del párrafo 1 del artículo 2J y en los apartados a) a e) del párrafo 3 del artículo 2J y a modificar esas medidas como se indica a continuación:

i) 2024 a 2028: 100% ii) 2029 a 2034: 90%

iii) 2035 a 2039: 70% iv) 2040 a 2044: 50%

v) 2045 y años posteriores: 20%"

Que el artículo 5, párrafo 8 qua, inciso c), del Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 30 de noviembre de 2018, dispone a la letra lo siguiente:

#### "Artículo 5: Situación especial de los países en desarrollo 8 qua

c) Cada Parte que opere al amparo del párrafo 1 del presente artículo, a los fines de cálculo de su línea base de consumo conforme al artículo 2], tendrá derecho a utilizar la media de sus niveles calculados de consumo de las sustancias controladas del anexo F, [Hidrofluorocarbonos] para los años 2020, 2021 y 2022, más el 65% de su línea base de consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C [Hidroclorofluorocarbonos], como se estipula en el párrafo 8 ter del presente artículo.".(Énfasis añadido)

Página 4 de 15



IX.

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Higalgo, Ciudad de México Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat







**380** 

Oficio No. DGIELGCA/

026 / 2025

- X. Que la línea base de consumo de hidroclorofluorocarbonos (HCFC) de los Estados Unidos Mexicanos consistió en el promedio del consumo de tales sustancias en los años 2009 y 2010, dentro del territorio nacional, calculada en términos del potencial de agotamiento de ozono (PAO), resultando un total de 1,094.85 toneladas PAO, que en toneladas de CO₂e asciende a la cantidad de 20,050,441.54, monto del cual solamente el 65% se considerará para el cálculo de la línea base de HFC en los Estados Unidos Mexicanos, como lo establece el Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- XI. Que, conforme a lo señalado en las disposiciones referidas en los tres Considerandos inmediatos anteriores, México estableció medidas de control de consumo de HFC a partir del 1 de enero del año 2024, tomando como **línea base del país** el promedio de consumo de HFC en el periodo de 2020 a 2022, añadiendo 65% de la línea base de hidroclorofluorocarbonos (HCFC), teniendo como objetivo la reducción del consumo nacional de HFC del 10% para el 1 de enero de 2029, 30% para el 1 de enero de 2035, 50% para el 1 de enero de 2040 y 80% para el 1 de enero de 2045.
- XII. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 8 qua, inciso c) del Decreto Promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, la línea base de consumo de hidrofluorocarbonos (HFC) en los Estados Unidos Mexicanos se determina conforme a la media de los niveles calculados de consumo de las sustancias controladas del anexo F [hidrofluorocarbonos] para los años 2020, 2021 y 2022, más el 65% de su nivel de base del consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C [hidroclorofluorocarbonos]; expresada en toneladas de bióxido de carbono equivalente (CO2e), como se indica a continuación:



o, estato de México





430

Oficio No. DGIELGCA/

026/2025

[hidrofl Estado expresado	e sustancias uorocarbono is Unidos Mes en Toneladas no equivalen	s] en los xicanos s de bióxido	los niveles calculados os de consumo de pióxido las sustancias		65% del nivel de base del consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C	resul tado	Línea base de consumo de hidrofluorocar bonos (HFC) en los Estados Unidos
2020	2021	2022	nos] para los años 2020, 2021 y 2022, expresada en Toneladas de bióxido de carbono equivalente (tCO2e)		[hidroclorofluor ocarbonos], expresado en toneladas de bióxido de carbono equivalente (tCO2e)		Mexicanos, expresada en Toneladas de bióxido de carbono equivalente (tCO2e)
48,211,034	47,994,455	95,644,142	63,949,877	+	13,032,787	=	76,982,664

- XIII. Que el Gobierno de México determinó la línea base de consumo de HFC conforme a la información oficial de registros de importaciones y exportaciones de la Agencia Nacional de Aduanas de México, así como la verificación de datos con empresas importadoras de HFC. Información que fue reportada en cumplimiento del Artículo 7 del Protocolo de Montreal ante el Secretariado de Ozono, que funge como el Secretariado del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono; informe que fue revisado y validado por dicho órgano, y cuya información consultar la siguiente electrónica: se puede en liga https://ozone.unep.org/countries/data-table
- **XIV.** Que de acuerdo con los Considerandos VIII a XIII el consumo de HFC de México no podrá exceder las **76,982,664 tCO₂e** en el periodo 2024-2028 y al 1 de enero de 2029 se deberán reducir 7,698,266.4 tCO₂e, quedando como límite de consumo en dicha fecha 69,284,398 tCO2e.
- **XV.** Que del análisis de los datos de consumo de HFC en los Estados Unidos Mexicanos durante los años de construcción de la línea base, se identificó que en los años 2020 y 2021 hubo un estancamiento respecto a la tendencia de crecimiento del consumo de HFC en México

Página **6** de **15** 





1150

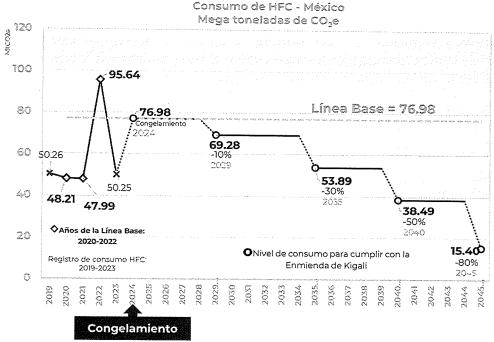


Subsecretaría de Regulación Ambiental Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/

026 /2025

debido a la epidemia de enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); mientras que en el año 2022 se presentó un incremento del consumo de HFC que duplica el consumo de los años 2020 y 2021; y en el año 2023 nuevamente se tuvo una disminución significativa en el consumo. Como se observa en el gráfico siguiente, en los años 2019, 2020 y 2021 se observó una tendencia de consumo estable:



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Consumo HFC = Importaciones + Producción - Exportaciones

**XVI.** Que, con base en las consideraciones anteriores, el Gobierno de México desarrolló la "Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2025, en los Estados Unidos Mexicanos"<sup>1</sup>, en adelante "**LA GUÍA**", con el objeto de brindar seguridad y certeza jurídica a los consumidores y usuarios de HFC, y que la población en general tenga conocimiento sobre el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas en el año 2025.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/965657/Guia\_Mecanismo\_y\_Criterios\_Generales\_Asignacion\_de\_Cuotas\_de\_HFC\_2 025.pdf



2025 La Mujer Indígena Página 7 de 15

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Línea base de consumo país = Promedio Consumo HFC <sub>2020-2022</sub> + 65% LB consumo HCFC = 63,949,877 + 13,032,787 t<sub>C</sub>O<sub>2</sub>e



450



Subsecretaría de Regulación Ambiental Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/

026 / 2025

- XVII. Que el desarrollo de "LA GUÍA" atiende al artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que dispone que "Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe"; así como, al principio de soberanía de Derecho Internacional Público, reconocido en la Carta de las Naciones Unidas. Por lo que los Estados Unidos Mexicanos, como Estado Parte del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, a través de la SEMARNAT, tiene la potestad de tomar libremente las decisiones de política pública en materia ambiental en beneficio del medio ambiente sano, de manera estrechamente vinculada con la salud de la población para su desarrollo y bienestar, en este sentido, la autoridad determina estas medidas atendiendo a lo más conveniente para garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco de dicho Protocolo.
- XVIII. Que conforme a "LA GUÍA", criterio D, se determinó aplicar una expresión matemática para determinar el límite de la asignación de cuota máxima por empresa para el año 2025, conforme a lo siguiente:

$CM_{HFC} = \left[ PI_{HFC 2} \right]$	$_{019-2021} + \frac{PI_{HFC\ 2019-2021}}{C_{HFC\ Total\ 2019-2021}} * 65\% LB_{HCFC} + \frac{C_{HFC\ 2022}}{C_{total\ HFC\ 2022}} * HFC_{RR}$				
Donde:					
Parámetro	Descripción				
$CM_{HFC}$	Cuota máxima a asignar de HFC en toneladas de CO <sub>2</sub> e, por empresa				
PI <sub>HFC 2019-2021</sub>	Promedio de consumo de HFC del periodo 2019-2021, por empresa en tCO₂e				
PI <sub>HFC 2019-2021</sub> C <sub>HFC Total</sub> 2019-2021	Promedio de consumo de HFC por empresa en 2019-2021 entre promedio de consumo total nacional de HFC en 2019-2021, sólo para Importadores históricos de HCFC. Si la empresa no participó en la construcción de la línea base de HCFC, el valor de este término es igual a 0. $\mathcal{C}_{RFCTotal\ 2019-2021}^{-2}$ 49,822,987 tCO <sub>2</sub> e				
65% LB <sub>HCFC</sub>	65% de la Línea Base de consumo de HCFC. Si la empresa no participó en la construcción de la línea base de HCFC, el valor de este término es igual a 0. $65\%LB_{RCFC}=13,032,787t\text{CO}_2\text{e}$				
C <sub>HFC 2022</sub> C <sub>total</sub> HFC 2022	Consumo de HFC por empresa en el año 2022 entre el promedio de consumo total nacional de HFC en el año 2022. G <sub>rozal 2022</sub> =95,644,140 tCO <sub>2</sub> e				
HFC <sub>BR</sub>	$\frac{\text{Residual a reasignar}}{\text{HFC}_{RR} = LB - \sum \left[ PI_{HFC 2019-2021} + \frac{PI_{HFC 2019-2021}}{C_{HFC Total 2019-2021}} * 65\% LB_{HCFC} \right] - \underline{Margen de Reserva}}$				
	<ul> <li>HFC <sub>pR offo 2023</sub> = 10,331,610 tCO<sub>2</sub>e</li> <li>LB = 76,982,664 tCO<sub>2</sub>e</li> <li>Margen de Reserva = reserva definida por la autoridad en toneladas de CO<sub>2</sub>e (en 2025=7.5%)</li> </ul>				

Véase Corolarios 1y 2 de "LA GUÍA".

Página 8 de 15



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





AMB



Subsecretaría de Regulación Ambiental Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/

026/2025

- XIX. Que, en cumplimiento al derecho a la información y la obligación del Estado de garantizar este derecho, consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera correlacionada con el "derecho de acceso" a la información ambiental establecida en los artículos 1, 2 inciso a) y 5 numerales 1, 2 inciso a) del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, con base en el Decreto Promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 22 de abril de 2021, "LA GUÍA" está disponible para consulta en el portal electrónico oficial de la SEMARNAT en la liga siguiente: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/965657/Guia Mecanismo y Criterios G enerales Asignacion de Cuotas de HFC 2025.pdf
- XX. Que los valores de referencia de consumo de HFC por empresa en cada año incluido en el modelo matemático, serán los contabilizados por la SEMARNAT a partir de los datos registrados por la Agencia Nacional de Aduanas de México, mismos que son empleados para determinar el consumo nacional de México reportado en el Programa País ante el Protocolo de Montreal en el año correspondiente y el informe que México presenta ante el Secretariado de Ozono, en cumplimiento del Artículo 7. Presentación de Datos, del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.
- XXI. Que, "LA GUÍA" es una medida administrativa para la asignación de cuotas de importación de HFC, establece criterios generales, con el propósito de no otorgar trato privilegiado a ningún actor en la importación y comercio de HFC, ni de incidir de manera ilegítima en la libre concurrencia en el mercado de estas sustancias, puesto que, la expresión matemática aplica en general a todos los sujetos regulados, asignando de manera imparcial una cuota de importación.
- XXII. Que el Gobierno de México decidió establecer un Margen de Reserva, con respecto a la cantidad máxima disponible a distribuir como cuotas de consumo, como una medida precautoria que permita mantener el consumo por debajo del compromiso de congelamiento, inclusive en caso de que posteriormente se identifiquen importadores de HFC adicionales y garantizar la existencia de un mecanismo para hacer frente a circunstancias no anticipadas, es decir, casos de excepción no previstos en la evaluación del consumo y otorgamiento de asignación de cuotas.
- XXIII. Que, para el cumplimiento de los compromisos asumidos por México en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, el gobierno de México promueve acciones para el control y regulación del consumo de HFC en el país,

Página 9 de 15





HS0



Subsecretaría de Regulación Ambiental Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/

026/2025

bajo el principio de progresividad y no regresión, atendiendo la obligación mandatada en el artículo 1º párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en lo particular, por lo que corresponde a la tutela del derecho humano a un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 4o, párrafo quinto de la Constitución Federal.

- XXIV. Que México sometió en la 93ª Reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal el proyecto denominado "Mexico, Kigali HFC Implementation Plan (Stage I first tranche)", en español Plan de Implementación de la Enmienda de Kigali, Etapa I de México, donde un miembro del Comité Ejecutivo cuestionó por qué el consumo de HFC se había duplicado en 2022, e hizo notar que dos importadores extranjeros de HFC recientemente establecidos en México habían consumido 28.2% y 7.6%, respectivamente, del consumo nacional calculado en toneladas equivalentes de dióxido de carbono, y puntualizó que alrededor del 35 por ciento del consumo de HFC durante este periodo se debía a esos dos nuevos participantes.
- **XXV.** Que, en línea con el Considerando inmediato anterior, con base en la Decisión 93/68, inciso c), subinciso vi, el Gobierno de México se comprometió a continuar monitoreando su consumo de HFC con el objeto de detectar en qué medida el consumo informado en los años de referencia [años de construcción de la línea base 2020-2022] fue representativo de las necesidades del mercado local y evaluar cuál será la demanda futura de HFC.
- **XXVI.** Que conforme a los Considerandos VI y VIII, México -como Estado Parte del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono- suscribió el compromiso de adoptar medidas legislativas y administrativas adecuadas para la reducción gradual del consumo y la producción de hidrofluorocarbonos (HFC). Siendo que, el Gobierno de México regula la importación a través de medidas de restricción no arancelarias con fundamento en el artículo 26, fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos (RPLAFEST) y artículos Primero y Tercero, Anexo I, inciso b) del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (Acuerdo CICOPLAFEST).



A language, cidas





Oficio No. DGIELGCA/

026/2025

- Que de conformidad con el artículo 24 del RPLAFEST, las autorizaciones emitidas por esta Secretaría para la importación de aquellos plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias o materiales tóxicos o peligrosos que la requieran, serán otorgadas sin perjuicio de las atribuciones que pudieran corresponder a otra autoridad.
- Que, de la información presentada en el escrito inicial de la solicitud, de la empresa COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD, S.A. DE C.V., se desprende lo siguiente:

Se asignen a favor de mi representada, las cuotas para importación que se describen en la tabla que se desprende a continuación, durante el periodo comprendido del 01 de Enero del 2025 al 31 de Diciembre del 2025, respecto de los siguientes productos:

PRODUCTO	CANTIDAD SOLICITADA
(HFC-134a)	
(HFC-404A)	
(HFC-407C)	
(HFC-407A)	
(HFC-410A)	
(HFC-507C)	
(HFC-32)	***************************************
(HFC-125)	
(HFC-227ea)	
(HFC-508B)	* .

- XXIX. Que del análisis realizado de la base de datos de operaciones de comercio exterior de la Agencia Nacional de Aduanas de México de los años 2019 a 2022, y la información de consumo de "LA EMPRESA" en ese mismo periodo que obra en los archivos de esta Dirección General, se identificó que la solicitud de cuota de importación de HFC se ajusta al límite de la asignación de cuota máxima inicial por empresa para el año 2025, conforme a la expresión matemática del Criterio D de "LA GUÍA".
- Que en cumplimiento de las Condicionantes Primera y Segunda del oficio resolutivo de asignación de cuota de importación de HFC del año 2024, y en atención al oficio DGIELGCA/602/2024, la empresa presentó su Informe de consumo de importaciones y exportaciones de hidrofluorocarbonos (HFC) y las mezclas que los contengan, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, mediante escrito sin fecha, con acuse de recibo del ECC-SEMARNAT del 9 de enero de 2025; informe que fue cotejado con la base de datos de operaciones de comercio exterior de la Agencia Nacional de Aduanas de México del año



2025 La Mujer Indígena Página 11 de 15

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciuda Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat







Oficio No. DGIELGCA/

026/2025

2024, y de cuya revisión se comprobó que la suma de las importaciones que realizó **"LA EMPRESA"** no excedió la cuota máxima asignada por esta Dirección General en el año 2024.

Por lo antes expuesto, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire:

#### -----RESUELVE-----

PRIMERO. Tener por Admitida la solicitud del trámite SEMARNAT-2020-071-002-A "Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono", presentada por la empresa COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD, S.A. DE C.V., con número de folio DGGCARET-00042/2501, para la importación de hidrofluorocarbonos (HFC), recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (ECC-SEMARNAT).

**SEGUNDO.** Tener por **acreditada** la personalidad de la C. Frania Carranza Rodríguez, como Representante Legal de la empresa **COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD, S.A. DE C.V.,** y como autorizados para oír y recibir notificaciones a los CC. Javier Villanueva Iglesias, Guadalupe Martínez Romero, Fabiola Méndez García, Rosa María Moreno Rodríguez y Daniel González Alvarado.

**TERCERO.** Asignar a la empresa **COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD, S.A. DE C.V.,** cuota para la importación de HFC puro y en mezclas en el año 2025 por la cantidad de toneladas de CO₂ distribuidos de la siguiente manera:

Producto	Kilogramos	tCO2e	Anexos
HFC-134a			Anexo 1
R-404A			Anexo 2
R-407C			Anexo 3
R-407A			Anexo 4
R-410A			Anexo 5
R-507C			Anexo 6
HFC-32			Anexo 7
HFC-125			Anexo 8
HFC-227ea			Anexo 9
R-508B			Anexo 10
TC	OTAL		





2025 La Mujer Indígena Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México Tel: (55) 5628 0600 www.ɑob.mx/semarnat 7





Oficio No. DGIELGCA/

026 /2025

**CUARTO.** Establecer que la cuota asignada para la importación de HFC a la empresa **COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD, S.A. DE C.V.,** tiene vigencia para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2025 por lo que, una vez concluido el periodo correspondiente, no se podrá realizar ninguna importación de HFC con base en el presente resolutivo, de conformidad con los artículos 26, fracción IV, 29, último párrafo, y 31, segundo párrafo, del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.

**QUINTO.** Expedir el presente Acuerdo resolutivo para que el interesado pueda continuar y acreditar ante las autoridades competentes los trámites relacionados con el permiso y la autorización de importación.

SEXTO. La asignación de cuota de importación de HFC no constituye un derecho de propiedad ni un derecho adquirido para los años siguientes; la autoridad se reserva la potestad de evaluar anualmente la procedencia y necesidad de otorgar cuotas de importación de HFC. La asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal únicamente limita la producción o consumo de estas sustancias con el objeto de garantizar que en los Estados Unidos Mexicanos se cumpla con los compromisos internacionales asumidos en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono y privilegiando el bien común por encima del interés particular, en cumplimiento de la obligación mandatada en el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en lo particular, por lo que corresponde a la tutela del derecho humano a un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 40, párrafo quinto de la Constitución Federal.

**SÉPTIMO.** La asignación de cuota podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por violación a cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio del daño derivado de la responsabilidad que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones administrativas, civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 171, fracción V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



2025 La Mujer Indígena Página 13 de 15

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciud<del>al de Méxi</del> Tel: (55) 5628 0600 www.ɑob.mx/semarnat







asa

Oficio No. DGIELGCA/

026 /2025

**OCTAVO.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución con fundamento en los artículos 43 fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En caso de que esta Dirección General detecte que la cantidad anual de HFC importada fue superior a la cuota asignada para el año 2025, se notificará a las autoridades correspondientes.

**NOVENO.** Que se debe notificar el presente Acuerdo resolutivo de asignación de cuota a la C. Frania Carranza Rodríguez, representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD, S.A. DE C.V.** personalmente, o a través de sus autorizados para tales efectos, los CC. Javier Villanueva Iglesias, Guadalupe Martínez Romero, Fabiola Méndez García, Rosa María Moreno Rodríguez y Daniel González Alvarado, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO.** La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO PRIMERO.** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracciones IX, X, XXVIII y XXXI y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se informa a **"LA EMPRESA"**, que la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, resguarda el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La presente asignación de cuota queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

#### ------CONDICIONANTES-----

**PRIMERA. "LA EMPRESA"** deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2026, las importaciones y exportaciones de HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2025, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

**SEGUNDA.** La suma de las importaciones que realice **"LA EMPRESA"** durante el presente año no deberán exceder la **cuota anual asignada para el año 2025.** 

Página **14** de **15** 



N

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. DGIELGCA/

026 /2025

TERCERA. La presente no exime a "LA EMPRESA" del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

CUARTA. Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2026, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes Primera y Segunda del presente oficio resolutivo.

QUINTA. Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas "LA EMPRESA" deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL

ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR

C.c.e.p. Mtra. Ileana Villalobos Estrada. - Subsecretaria de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. **Dr. Arturo Gavilán García**. Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

Lic. Rosendo González Cázares. Director General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras.

Biól. Felipe Olmedo Octaviano. Director de Inspección y Vigilancia de Sustancias Peligrosas en Puertos, Aeropuertos y Fronteras.

M.V.Z. Abel García Orozco. - Director Ejecutivo de Autorizaciones de Comercio Internacional y Publicidad, COFEPRIS.

Archivo

Folio: DGGCARET-00042/2501



Página 15 de 15

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Offi	cio No.	, and a subject of the la Calidad del A		
DGIELGCA/	026 /2025	Anexo 1	Fecha de emisión	
Asignación de cuota	de importación de sustano	ias reguladas nos el Duete - I	and the second of the second of the second	

lota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, Hidrofluorocarbonos (HFC)

Con fundamento en los artículos 1, 4, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 2, párrafos 1 y 2, inciso b) del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; Artículo 2J:Hidrofluorocarbonos, Artículo 4B: Sistema de licencia, Artículo 5: Situación especial de los países en desarrollo, párrafo 1, párrafo 8 qua, inciso a), y Anexo F; artículos 50 fracciones I y XII, 6° y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 24 y 26, fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 3, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9 fracciones XXIII y XXV, 18, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire otorga la presente Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, sustancias: Hidrofluorocarbonos (HFC) a favor de la empresa denominada:

## COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD, S.A. DE C.V.

Mitla #270, Interior 201, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.

Vigencia Para la siguiente sustancia: (Ide		Fecha de inicio 01 enero 2025	Fecha de término 31 diciembre 2025	
Nombre(s)  HFC-134a  1,1,1,2-Tetrafluoroetano		Composición HFC-134a=100%	Cuota máxima anual kg	
Fracción arancolaria	CAS 044 07 2	kg: kilogramos	tCO2e s; tCO2e: toneladas de CO2 equivalente.	

Fracción arancelaria 2903.45.01 CAS: 811-97-2 No. UN: 3159

Fórmula química CH2FCF3

#### **CONDICIONANTES**

**PRIMERA. "LA EMPRESA"** deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2026, las importaciones y exportaciones de HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2025, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice "LA EMPRESA" durante el presente año no deberán exceder la cuota anual asignada para el año 2025.

**TERCERA.** La presente no exime a **"LA EMPRESA"** del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

**CUARTA.** Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2026, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera y Segunda** del presente oficio resolutivo.

**QUINTA.** Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas **"LA EMPRESA"** deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL

ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR

202 Año de La Migra

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, CDMX. www.gob.mx/semarnat







Oficio No.	J J J J J J J J J J J J J J J J J J J		
DGIELGCA/ 026 / 2025	Anexo 2	Fecha de emisión	
Asignación de cuota de importación de sustancias	reguladas por el Protoc	Colo de Montroal rolativa	

sustancias que agotan la capa de ozono, Hidrofluorocarbonos (HFC)

Con fundamento en los artículos 1, 4, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 2, párrafos 1 y 2, inciso b) del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; Artículo 2J:Hidrofluorocarbonos, Artículo 4B: Sistema de licencia, Artículo 5: Situación especial de los países en desarrollo, párrafo 1, párrafo 8 qua, inciso a), y Anexo F; artículos 50 fracciones I y XII, 6° y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 24 y 26, fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 3, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9 fracciones XXIII y XXV, 18, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire otorga la presente Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, sustancias: **Hidrofluorocarbonos (HFC)** a favor de la empresa denominada:

## COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD, S.A. DE C.V.

Mitla #270, Interior 201, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.

Vigencia:	Fecha de inicio 01 enero 2025	Fecha de término 31 diciembre 2025
Para la siguiente sustancia: (Identificación de la	sustancia)	31 diciemble 2025
Nombre(s)	Composición	Cuota máxima anual
R-404A	HFC-125=44%; HFC-134a=4%; HFC-143a=52%	kg
		tCO2e
	kg: kilogramos; tC	O2e: toneladas de CO2 equivalente

Fracción arancelaria 3827.61.01

CAS: 354-33-6/420-46-2/811-97-2 No. UN: 3337

Fórmula química

#### CONDICIONANTES

**PRIMERA. "LA EMPRESA"** deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2026, las importaciones y exportaciones de HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2025, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice "LA EMPRESA" durante el presente año no deberán exceder la cuota anual asignada para el año 2025.

**TERCERA.** La presente no exime a **"LA EMPRESA"** del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquie otro instrumento legal aplicable en la materia.

**CUARTA.** Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2026, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera y Segunda** del presente oficio resolutivo.

**QUINTA.** Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas **"LA EMPRESA"** deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL

ING. SERGIO ZÍRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR

200 La Año La Mor

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, CDMX. www.gob.mx/semarnat







Oficio No.			pias y Ge	estion de la Calidad del Aire
DGIELGCA/ 0 %	26 / 2025	Anexo 3		Fecha de emisión 2 4 ENE 2025
Asignación de cuota de impo	rtación de sustanci	as reguladas por el Prot	ocolo de	Montreal relative a lac
Sustantias	que agotan la capa	de ozono. Hidrofluoroc	arhonoc	(UEC)
Con iundamento en los articulos 1, 4	, v 133 de la Constituc	ión Política de los Estados	I Inidae N	Acrises - Auril 1 Control
y =,e.oo o, aci convenio de viena pa	il a la brotección de la i	"Ana de ozono: Artículo Di-L	にんとっちしょっ	
Somethick, And Caro S. Situation espe	udi de ios baises en d	Asarrollo nárrafo 1 nárraf	0 0 0	
i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	Jeneral del Edilliniono	FCOIDMICO V ID Protocción a	l Amhian	4 33 bi- 6 11 30 1 1 .
The second residential action Fub	iica reuerai: 74 V 76	Traccion IV incico c) dol	Doolass	amba 14 : 1 m :
Autorizaciones de Importación y Expo Materiales Tóxicos o Peligrosos; 3, ap Interior de la Secretaría de Modio A	artado A fracción II ir	ve exportación de Plaguic	idas, Nuti	Tientes Vegetales y Sustancias y
A Secretaria de Medio A	mbiente v Recursos N	laturales esta Dirección C	operal de	n Tennis makata Euro / 11 1
a candad del Alle Olol da	ia bresente Asignacior	1 de cuata de importación /	da ciictaa	cian manufacture
and morres can relative a las sustantia:	s que agotan la capa	de ozono, sustancias: Hic	drofluor	ocarbonos (HFC) a favor de la
- conpress denominada.				care (in e) a lavor de la
COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JI	FD, S.A. DE C.V.			
Mitla #270, Interior 201, Colonia Narv	arte Poniente,			
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciu	dad de México.			
Vigencia:		Fecha de inicio		Fecha de término
		01 enero 2025		31 diciembre 2025
Para la siguiente sustancia: (Identific	cación de la sustancia)			
Nombre(s)		Composición		Cuota máxima anual
R-407C		HFC-32=23%; HFC-125=25%	6: HFC-	kg
N-70/C		134a=52%	-	
		ka: kiloar	ramos: tCO	tCO2e
Fracción arancelaria	CAS: 75-10-5/354-33		uiilos, ico	22e: toneladas de CO2 equivalente.
2027 64 04	CA3. 73-10-3/334-33	-0/811-9/-2		Fórmula química

#### **CONDICIONANTES**

No. UN: 3340

**PRIMERA. "LA EMPRESA"** deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2026, las importaciones y exportaciones de HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2025, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice "LA EMPRESA" durante el presente año no deberán exceder la cuota anual asignada para el año 2025.

**TERCERA.** La presente no exime a **"LA EMPRESA"** del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

**CUARTA.** Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2026, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera y Segunda** del presente oficio resolutivo.

**QUINTA.** Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas **"LA EMPRESA"** deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL

ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR

EARS!

2025 Año de La Mujer Indígena

3827.64.91

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, CDMX. www.gob.mx/semarnat

7/





Oficio No.	The state of the s		
DGIELGCA/ 026 / 2025	Anexo 4	Fecha de emisión	
Asignación de cuota de importación de sustancia	s reguladas nor el Protoc	alada Mantuni Lucu	

sustancias que agotan la capa de ozono, Hidrofluorocarbonos (HFC)

Con fundamento en los artículos 1, 4, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 2, párrafos 1 y 2, inciso b) del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; Artículo 2]: Hidrofluorocarbonos, Artículo 4B: Sistema de licencia, Artículo 5: Situación especial de los países en desarrollo, párrafo 1, párrafo 8 qua, inciso a), y Anexo F; artículos 50 fracciones I y XII, 6° y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 24 y 26, fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 3, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9 fracciones XXIII y XXV, 18, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire otorga la presente Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, sustancias: Hidrofluorocarbonos (HFC) a favor de la empresa denominada:

## COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD, S.A. DE C.V.

Mitla #270, Interior 201, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México

J = 1 - 2 - 4 - 1 - 0 - 0 - 2 - 0 ,	Ciddad de Mexico.	,	
Vigencia: Para la siguiente sustancia: (Iden		Fecha de inicio 01 enero 2025 (a)	Fecha de término 31 diciembre 2025
Nombre(s) R-407A		Composición HFC-32=20%; HFC-125=40%; HFC 134a=40%	tCO2e
Fracción arancelaria 3827.63.91	CAS: 75-10-5/354-	kg: kilogramos; 33-6/811-97-2	tCO2e: toneladas de CO2 equivalente. Fórmula química

#### CONDICIONANTES

**PRIMERA. "LA EMPRESA"** deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2026, las importaciones y exportaciones de HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2025, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice "LA EMPRESA" durante el presente año no deberán exceder la cuota anual asignada para el año 2025.

**TERCERA.** La presente no exime a **"LA EMPRESA"** del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

CUARTA. Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2026, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera y Segunda** del presente oficio resolutivo.

**QUINTA.** Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas **"LA EMPRESA"** deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL

ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR

2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, CDMX. www.gob.mx/semarnat







Oficio No.
DGIELGCA/
026 / 2025

Anexo 5

Fecha de emisión
2 4 ENE 2025

Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las

sustancias que agotan la capa de ozono, Hidrofluorocarbonos (HFC)

Con fundamento en los artículos 1, 4, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 2, párrafos 1 y 2, inciso b) del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; Artículo 2J:Hidrofluorocarbonos, Artículo 4B: Sistema

y 2, inciso b) del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; Artículo 2J:Hidrofluorocarbonos, Artículo 4B: Sistema de licencia, Artículo 5: Situación especial de los países en desarrollo, párrafo 1, párrafo 8 qua, inciso a), y Anexo F; artículos 50 fracciones I y XII, 6° y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 24 y 26, fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 3, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9 fracciones XXIII y XXV, 18, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire otorga la presente Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, sustancias: Hidrofluorocarbonos (HFC) a favor de la empresa denominada:

COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD, S.A. DE C.V.

Mitla #270, Interior 201, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.

Vigencia:

Pecha de inicio
01 enero 2025

Para la siguiente sustancia: (Identificación de la sustancia)

Nombre(s)

R-410A

Pecha de inicio
01 enero 2025

Composición

Cuota máxima anual
kg
tCO2e

kg: kilogramos; tCO2e: toneladas de CO2 equivalente.

Fracción arancelaria 3827.63.91 CAS: 75-10-5/354-33-6 No. UN: 3163

Fórmula química

#### CONDICIONANTES

**PRIMERA.** "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2026, las importaciones y exportaciones de HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2025, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice "LA EMPRESA" durante el presente año no deberán exceder la cuota anual asignada para el año 2025.

**TERCERA.** La presente no exime a **"LA EMPRESA"** del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

**CUARTA.** Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2026, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera y Segunda** del presente oficio resolutivo.

**QUINTA.** Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas **"LA EMPRESA"** deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL

ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR

Eggs.

2025 La Mujer Indígena 7/





*	Oficio No.			
DGIELGCA/	026	/ 2025	Anexo 6	Fecha de emisión
Asignación de cu	ota de importad	ión de sustancia		

ación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, Hidrofluorocarbonos (HFC)

Con fundamento en los artículos 1, 4, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 2, párrafos 1 y 2, inciso b) del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; Artículo 2J:Hidrofluorocarbonos, Artículo 4B: Sistema de licencia, Artículo 5: Situación especial de los países en desarrollo, párrafo 1, párrafo 8 qua, inciso a), y Anexo F; artículos 50 fracciones I y XII, 6° y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 24 y 26, fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 3, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9 fracciones XXIII y XXV, 18, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire otorga la presente Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, sustancias: Hidrofluorocarbonos (HFC) a favor de la empresa denominada:

COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD, S.A. DE C.V.

Mitla #270, Interior 201, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.

Vigencia:  Para la siguiente sustancia: (Identificación de la sustancia	Fecha de inicio 01 enero 2025	Fecha de término 31 diciembre 2025
Nombre(s)	Composición	Cuota máxima anual
R-507C	HFC-125=50%; HFC-143a=50%	kg tCO2e

kg: kilogramos; tCO2e: toneladas de CO2 equivalente.

Fracción arancelaria 3827.61.01

CAS: 420-46-2/354-33-6

No. UN: 3163

Fórmula química

#### **CONDICIONANTES**

**PRIMERA.** "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2026, las importaciones y exportaciones de HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2025, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice "LA EMPRESA" durante el presente año no deberán exceder la cuota anual asignada para el año 2025.

**TERCERA.** La presente no exime a **"LA EMPRESA"** del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

**CUARTA.** Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2026, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera y Segunda** del presente oficio resolutivo.

**QUINTA.** Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas **"LA EMPRESA"** deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL

ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, CDMX. www.gob.mx/semarnat



2025 Año de La Mujer Indígena





	<del></del>		
Oficio No. DGIELGCA/ 026	/ 2025	Anexo 7	Fecha de emisión  2 4 ENE 2025
Asignación de cuota de importació	n de sustancias regu	ladas por el Proto	colo de Montreal relativo a las

sustancias que agotan la capa de ozono, Hidrofluorocarbonos (HFC) Con fundamento en los artículos 1, 4, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 2, párrafos 1

y 2, inciso b) del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; Artículo 2J:Hidrofluorocarbonos, Artículo 4B: Sistema de licencia, Artículo 5: Situación especial de los países en desarrollo, párrafo 1, párrafo 8 qua, inciso a), y Anexo F; artículos 50 fracciones I y XII, 6° y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 24 y 26, fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 3, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9 fracciones XXIII y XXV, 18, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire otorga la presente Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, sustancias: Hidrofluorocarbonos (HFC) a favor de la empresa denominada:

#### COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD, S.A. DE C.V.

Mitla #270, Interior 201, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.

Vigencia: Para la siguiente sustancia: (Identificación de la susta	Fecha de inicio 01 enero 2025 ancia)	Fecha de término 31 diciembre 2025
Nombre(s)	Composición	Cuota máxima anual
HFC-32 Difluorometano	HFC-32=100%	kg tCO2e
Dilidorometano	ka: kiloa	ramo

Fracción arancelaria 2903.42.01

CAS: 75-10-5 No. UN: 3252

Fórmula química CH2F2

#### **CONDICIONANTES**

PRIMERA. "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2026, las importaciones y exportaciones de HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2025, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice "LA EMPRESA" durante el presente año no deberán exceder la cuota anual asignada para el año 2025.

TERCERA. La presente no exime a "LA EMPRESA" del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

CUARTA. Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2026, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes Primera y Segunda del presente oficio resolutivo.

QUINTA. Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas "LA EMPRESA" deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

> ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL

ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, CDMX. www.gob.mx/semarnat





Oficio No.
DGIELGCA/

O26 / 2025

Anexo 8

Fecha de emisión
2 4 ENE 2025

Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, Hidrofluorocarbonos (HFC)

Con fundamento en los artículos 1, 4, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 2, párrafos 1 y 2, inciso b) del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; Artículo 2]:Hidrofluorocarbonos, Artículo 4B: Sistema de licencia, Artículo 5: Situación especial de los países en desarrollo, párrafo 1, párrafo 8 qua, inciso a), y Anexo F; artículos 50 fracciones I y XII, 6° y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 24 y 26, fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 3, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9 fracciones XXIII y XXV, 18, fracción XXIII del Reglamento Gestión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, sustancias: Hidrofluorocarbonos (HFC) a favor de la empresa denominada:

COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD, S.A. DE C.V.

Mitla #270, Interior 201, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.

Vigencia:
Fecha de inicio
01 enero 2025

Para la siguiente sustancia: (Identificación de la sustancia)

Nombre(s)
Composición
HFC-125
Pentafluoroetano

Kg: kilogramos; tCO2e: toneladas de CO2 equivalente.

Fracción arancelaria 2903.44.01

CAS: 354-33-6 No. UN: 3220

Fórmula química CHF2CF3

#### **CONDICIONANTES**

**PRIMERA. "LA EMPRESA"** deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2026, las importaciones y exportaciones de HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2025, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice "LA EMPRESA" durante el presente año no deberán exceder la cuota anual asignada para el año 2025.

**TERCERA.** La presente no exime a **"LA EMPRESA"** del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

**CUARTA.** Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2026, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera y Segunda** del presente oficio resolutivo.

**QUINTA.** Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas **"LA EMPRESA"** deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL

ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR

2025

Año de
La Mujer
Indígena

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, CDMX. www.gob.mx/semarnat

V





	<del></del>		ias y destion de la Calidad del
	Oficio No.		
DGIELGCA/	026 / 2025	Anexo 9	Fecha de emisión

Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, Hidrofluorocarbonos (HFC)

Con fundamento en los artículos 1, 4, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 2, párrafos 1 y 2, inciso b) del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; Artículo 2]:Hidrofluorocarbonos, Artículo 4B: Sistema de licencia, Artículo 5: Situación especial de los países en desarrollo, párrafo 1, párrafo 8 qua, inciso a), y Anexo F; artículos 50 fracciones I y XII, 6° y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 24 y 26, fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 3, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9 fracciones XXIII y XXV, 18, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire otorga la presente Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, sustancias: Hidrofluorocarbonos (HFC) a favor de la empresa denominada:

## COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD, S.A. DE C.V.

Mitla #270, Interior 201, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.

	Totalda de Mexico.			
Vigencia  Para la siguiente sustancia: (Ide		Fecha de inicio 01 enero 2025	Fecha de término 31 diciembre 2025	
g state describing (100	najicación de la sustancia)			
Nombre(s)		Composición	Cuota máxima anual	
HFC-227ea 1,1,1,2,3,3,3-Heptafluoropropano		HFC-227ea=100%	kg	
			tCO2e	
		kg: kilogramos	; tCO2e: toneladas de CO2 equivalente.	
Fracción arancelaria 2903.46.01	CAS: 431-89-0 No. UN: 3296		Fórmula química CF3CHFCF3	

#### **CONDICIONANTES**

PRIMERA. "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2026, las importaciones y exportaciones de HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2025, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice "LA EMPRESA" durante el presente año no deberán exceder la cuota anual asignada para el año 2025.

**TERCERA.** La presente no exime a **"LA EMPRESA"** del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

**CUARTA.** Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2026, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera y Segunda** del presente oficio resolutivo.

**QUINTA.** Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas **"LA EMPRESA"** deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL

ING. SERGIO ZIRATH HERNANDEZ VILLASEÑOR

2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, CDMX. www.gob.mx/semarnat







0	ficio No.	<u> </u>	
DGIELGCA/	026 / 2025	Anexo 10	Fecha de emisión
Asignación de cuot	a de importación de sustans	:	4 LIVE 2U20

ción de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, Hidrofluorocarbonos (HFC)

Con fundamento en los artículos 1, 4, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 2, párrafos 1 y 2, inciso b) del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; Artículo 2J:Hidrofluorocarbonos, Artículo 4B: Sistema de licencia, Artículo 5: Situación especial de los países en desarrollo, párrafo 1, párrafo 8 qua, inciso a), y Anexo F; artículos 50 fracciones I y XII, 6° y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 24 y 26, fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 3, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9 fracciones XXIII y XXV, 18, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire otorga la presente Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, sustancias: Hidrofluorocarbonos (HFC) a favor de la empresa denominada:

## COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD, S.A. DE C.V.

Mitla #270, Interior 201, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.

Vigencia: Para la siguiente sustancia: (Iden		Fecha de inicio 01 enero 2025	Fecha de término 31 diciembre 2025
Nombre(s) R-508B		Composición HFC-23=46%; PFC-116=54%	Cuota máxima anual kg
Fracción arancelaria	CAS: 75-46-7/76-16-4	kg: kilogramos; t	CO2e: toneladas de CO2 equivalente.

3827.51.01

No. UN: 0

#### CONDICIONANTES

PRIMERA. "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2026, las importaciones y exportaciones de HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2025, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice "LA EMPRESA" durante el presente año no deberán exceder la cuota anual asignada para el año 2025.

TERCERA. La presente no exime a "LA EMPRESA" del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

CUARTA. Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2026, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes Primera y Segunda del presente oficio resolutivo.

QUINTA. Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas "LA EMPRESA" deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

> ATENTAMMENTE EL DIRECTOR GENERAL

ING. SERGIO ZIRATE HERNÁNDEZ VILLASEÑOR

Indígena

Av. Ejército Nacional Mo. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, CDMX. www.gob.mx/semarnat



TRAMITES UPM <tramites.upm@semarnat.gob.mx>

#### Trámite SEMARNAT-2020-071-002-A

1 mensaje

**TRAMITES UPM** <a href="mailto:rmm">rmmites.upm@semarnat.gob.mx</a> Para: Frania Carranza <a href="mailto:rmm">frania.carranza@agas.com</a>>

24 de enero de 2025, 11:19 p.m.

#### COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD, S.A. DE C.V. P R E S E N T E

Me refiero a su escrito relacionado con el *Trámite de Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono*, con homoclave SEMARNAT-2020-071-002-A, ingresado en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con fundamento en el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, atendiendo al principio de economía procesal, eficiencia y funcionalidad, observando los principios de austeridad, por medio del presente se notifica lo siguiente:

Documento	Fecha	Suscrito por:	Constante de:
Oficio número DGIELGCA/026/2025	24/01/2025	Sergio Zirath Hernández Villaseñor Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire	15 fojas útiles y 10 fojas útiles de Anexos

En ese tenor, se adjunta la versión digitalizada de el documento de referencia, cuyo texto íntegro, así como su fundamentación legal, se tienen por reproducidos en la presente notificación como si a la letra se insertaren.

Se solicita acusar de recibo el presente correo confirmando su recepción, y remitiendo la copia simple impresa con fecha y firma de recibido, en el entendido que de no hacerlo, se tendrá por recibido y notificado en la fecha de su envío.

Asimismo, se le informa que el oficio original estará a disposición en el Espacio de Contacto Ciudadano por diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del presente para su recolección, pasado ese plazo será integrado al expediente administrativo del trámite en el archivo.

Para poder recogerlo deberá acreditar su personalidad jurídica; si se encuentra autorizado en la constancia de recepción que ingresó el trámite deberá llevar al momento de recogerlo dicha constancia y una copia de su identificación oficial vigente. Si usted no está acreditado en la constancia de recepción deberá llevar una carta poder simple firmada por el representante legal, firmado ante dos testigos y copia de identificación oficial vigente de las cuatro personas.

Se le recuerda que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha habilitado el portal: https://citas.semarnat.gob.mx/, a efecto de que pueda agendar una cita para recibir la atención correspondiente en el Espacio de Contacto Ciudadano.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



#### Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

Av. Ejército Nacional 223 Col. Anáhuac I 11320 Ciudad de México Teléfono: 5554900900

Ext. 23573

#### Subsecretaría de Regulación Ambiental

Dirección General de Industria Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

DGIELGCA-026-2025 COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD.pdf 2884K